

en la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, con aplicación de las formas supletorias de lo dispuesto en el Título I de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre. En los supuestos de delegación o convenios de colaboración expresados, las atribuciones de los órganos municipales, se ejercerán por la Administración convenida.

La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto, será competencia exclusiva de Suma Gestión Tributaria, en tanto en cuanto se mantenga en vigor la delegación de competencias, y comprenderá las funciones de reconocimiento y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones, emisión de los documentos cobratorios, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos contra los mencionados actos y actuaciones para la asistencia e información al contribuyente en estas materias.

No será necesaria la notificación individual de las liquidaciones tributarias en los supuestos en que se hayan practicado previamente las notificaciones del valor catastral y base liquidable previstas en los procedimientos de valoración colectiva. Una vez transcurrido el plazo de impugnación previsto en las mencionadas notificaciones sin que se hayan presentado los recursos pertinentes, se considerarán consentidas y firmes las bases impositivas y liquidables notificadas, sin que puedan ser objeto de impugnación cuando se proceda a la exacción anual del Impuesto.

Se podrá agrupar en un solo documento de cobro todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo, cuando se trate de inmuebles rústicos de este municipio.

2. Para el procedimiento de gestión y recaudación, no señalados en esta Ordenanza, deberá aplicarse lo que dispone la legislación vigente y la Ordenanza fiscal general de gestión, recaudación e inspección de Suma dictada al amparo de lo que prevé el artículo 106.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, los artículos 11, 12.2 y 15.3 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLHL) y la Disposición adicional cuarta, apartado 3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, contiene normas comunes, tanto sustantivas como procedimentales, que complementan las ordenanzas aprobadas por los municipios, otras administraciones u organismos públicos, que hayan encomendado o delegado en la Diputación de Alicante sus facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación de los ingresos de derecho público, así como las propias ordenanzas aprobadas por la Excm. Diputación de Alicante.

Artículo 13. Fecha de aprobación y vigencia.

Esta modificación de la ordenanza, aprobada por el Pleno en sesión celebrada en fecha veintiuno de marzo de dos mil trece, empezará a regir al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el «Boletín Oficial de la Provincia» de Alicante y será de aplicación a partir de dicha fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Disposición Adicional Primera.

Las modificaciones producidas por Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

Disposición Adicional Segunda.

En relación con la gestión, liquidación, inspección y recaudación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, la competencia para evacuar consultas, resolver reclamaciones e imponer sanciones corresponderá a la Entidad que ejerza dichas funciones, cuando hayan sido delegadas por el Ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido en el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados

recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

En Alcalalí, a seis de mayo de 2013.

Alcalde- Presidente,

Fdo.: José Vicente Marcó Mestre

1309030

EDICTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Alcalalí sobre la supresión de la tasa por la utilización privativa y el aprovechamiento especial del dominio público local, a favor de las empresas explotadoras o prestación del servicio de telefonía móvil y derogación de la ordenanza fiscal, cuyo tenor literal se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El texto literal del acuerdo plenario adoptado en fecha 21 de marzo de 2013 es el siguiente:

Por Alcaldía se expone que, como es conocido por los Sres. Corporativos, las Sentencias del Tribunal Superior de Justicia, dictadas en los recursos contencioso-administrativos número 0001350/2009, interpuesto por la mercantil «Telefónica Móviles de España, S.A.», recurso contencioso-administrativo número 001453/2009, interpuesto por la mercantil «France Telecom, S.A.»; y recurso contencioso-administrativo número 001300/2009, interpuesto por «Vodafone España, S.A.», respectivamente, estimaron dichos recursos contencioso-administrativos, anulando por ser contraria a derecho la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, a favor de las empresas explotadoras o prestadoras del servicio de telefonía móvil.

Por medio de los Decretos de Alcaldía número 268/2012, 269/2012, ambos de fecha 12 de noviembre de 2012, así como del Decreto número 282/2012, se desiste de los procedimientos de recurso de casación que fueron interpuestos contra las sentencias del Tribunal Superior de Justicia.

El motivo para tal desistimiento se basa en la doctrina de los Jueces de Luxemburgo, que en la Sentencia de 12/06/2012 señala que la legislación comunitaria no permite a los estados miembros imponer un canon a los operadores que utilizan las infraestructuras destinadas al servicio de suministros de telecomunicaciones, para la prestación del servicio de telefonía móvil, sin ser propietarios de las mismas.

Se considera precedente, por cuanto antecede, la supresión del citado tributo y la derogación de la correspondiente ordenanza fiscal.

Visto cuanto antecede

ATENDIDO que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable, procediendo su aprobación inicial por el Pleno de este Ayuntamiento, y en especial, los artículos 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ATENDIDO lo previsto en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 111, el Pleno del Ayuntamiento, por nueve votos a favor y, por tanto, por UNANIMIDAD de los miembros presentes, ACUERDA:

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la supresión del tributo de la tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, a favor de las empresas explotadoras o prestadoras del servicio de telefonía móvil, derogando la correspondiente ordenanza fiscal.

SEGUNDO. Exponer al público el presente Acuerdo mediante anuncio, que se insertará en el tablón de anuncios

municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

TERCERO. En caso de que no se presentasen alegaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, el Acuerdo se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de Acuerdo plenario, de conformidad con el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

En Alcalá, a seis de mayo de 2013.

Alcalde- Presidente,
Fdo.: José Vicente Marcó Mestre

1309036

AYUNTAMIENTO DE ALCOY

EDICTO

Anuncio de comparecencia por notificación

No habiendo sido posible practicar la notificación a los interesados que se indican más abajo, a través de este anuncio se les cita para que comparezcan ante el Departamento de la Inspección Técnica de Edificios, órgano que tramita el procedimiento, en el plazo de 10 días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, para recibir la notificación. Si transcurrido el plazo señalado no hubiera comparecido se entenderá que se ha producido la notificación a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

CONCEPTO	TITULAR	SITUACIÓN	CÓDIGO	FECHA	
DEC. ARCHIVO	COMUNIDAD DE PROPIETARIOS	ENTENZA 28	1820-028	18-02-13	
DEC. ARCHIVO	ANTONIO JOSÉ CORTÉS	GÓNGORA 18	2460-018	18-02-13	
DEC. ARCHIVO	CIRA CABALLERO CASTELLO	ALAMEDA 16	2960-016	18-2-13	
CONCEPTO	TITULAR	SITUACIÓN	CÓDIGO	FECHA	
OFICIO 1º ITE	JUAN A. SANCHEZ ESPINOS	MOSEN C. TORMO 33	4900-033	19-02-13	
OFICIO 1º ITE	ROSA ANA MOMPO VALOR	MOSEN C. TORMO 3	4900-003	19-02-13	
OFICIO 1º ITE	CRISTINA G. VIDAL PEREZ	MOSEN C. TORMO 3	4900-003	19-02-13	
OFICIO 1º ITE	JULIA PEREZ FERRANDIZ	MOSEN C. TORMO 3	4900-003	19-02-13	
OFICIO 1º ITE	ANDREA LOPEZ MUÑOZ	MOSEN C. TORMO 5	4900-005	19-02-13	
OFICIO 1º ITE	PALOMA BALLBE CALATAYUD	MOSEN C. TORMO 5	4900-005	19-02-13	
OFICIO 1º ITE	FERNANDO PORRAS RICO	MOSEN C. TORMO 5	4900-005	19-02-13	
OFICIO 1º ITE	LEFTEROVA PAVLINA PLAMENOVA	MOSEN C. TORMO 5	4900-005	19-02-13	
OFICIO 1º ITE	CARMEN QUILLES PEREZ	MOSEN C. TORMO 5	4900-005	19-02-13	
OFICIO 1º ITE	ISABEL CRESPO SANCHEZ	SANT MIQUEL, 9	5340-009	14-03-13	
OFICIO 1º ITE	SANZ CUBELLS, S.L.	SANT MIQUEL, 9	5340-009	14-03-13	
OFICIO 1º ITE	OTILIA POZO GISBERT	SANT MIQUEL, 9	5340-009	14-03-13	
CONCEPTO	SUJETO PASIVO	SITUACIÓN	CÓDIGO	FECHA	
DECRETO O.E.	JUAN ANTONIO GUTIÉRREZ VENTURA	CARAGOL, 33	0960-033	21-02-13	
DECRETO O.E.	Mª JOSÉ FLORES ORTIZ	SANT VICENT FERRER, 5	5520-005	26-02-13	
DECRETO O.E.	RAFAEL RUIZ MONTAÑO	DOCTOR SEMPERE, 17	1780-017	8-03-13	
DECRETO O.E.	MIGUEL BLANES SERRA	DOCTOR SEMPERE, 17	1780-017	8-03-13	
DECRETO O.E.	NICU MARIAN	DOCTOR SEMPERE, 19	1780-019	7-03-13	
DECRETO O.E.	JUAN MORENO SORIA	DOCTOR SEMPERE, 19	1780-019	7-03-13	
DECRETO O.E.	CONSUELO VERDÚ VICENS	DOCTOR SEMPERE, 19	1780-019	7-03-13	
DECRETO O.E.	JOSÉ VERA PÉREZ	DOCTOR SEMPERE, 21	1780-021	8-03-13	
DECRETO O.E.	ROSÁ MARÍA JORDÁ PERALTA	DOCTOR SEMPERE, 21	1780-021	8-03-13	
DECRETO O.E.	LAURA SOLER VIDAL	METGE MARIO GARCÍA, 5	2540-005	8-03-13	
DECRETO O.E.	ANTONIO JOSÉ CLIMENT PELEJERO	SAN VICENTE FERRER, 5	5520-005	26-2-13	
DECRETO O.E.	SASCHA STEFAN KROLL	EL TAP 19	6080-019	28-02-13	
DECRETO O.E.	AMELIA MERCEDES DOMENECH NADAL	BANYERES 53	0460-053	7-3-13	
DECRETO O.E.	DANIEL RUIZ GIMENEZ	BANYERES 53	0460-053	7-3-13	
DECRETO O.E.	M. JESÚS PICHÉ MELIÁ	TOSSAL, 41	5980-041	5-2-13	
DECRETO O.E.	JOSÉ OLCINA OLCINA	OLIVER, 18	3980-018	21-3-13	
DECRETO O.E.	VÍCTOR RODRÍGUEZ RAJA	SANT NICOLAU, 88	5360-088	21-3-13	
CONCEPTO	TITULAR	SITUACIÓN	CÓDIGO	FECHA	
AUDIENCIA O.E.	JULIA LARA JORNET	DR. SEMPERE, 19	1780-019	7-3-13	
AUDIENCIA O.E.	JACINTO AMER GALAN	NA SAURINA D'ENTENÇA 66	1820-066	5- 3-13	
AUDIENCIA O.E.	CONCEPCIÓN JUAN ALCARAZ	NA SAURINA D'ENTENÇA 66	1820-066	5-3-13	
AUDIENCIA O.E.	Mª ISABEL GALLEGO HERRERA	LA SARDINA, 39	5580-039	3-4-13	
CONCEPTO	TITULAR	SITUACIÓN	CÓDIGO	FECHA	
AUDIENCIA MULTAS O.E.	RENPARGESTIÓN S.L	SAN JOSÉ 54	5140-054	31-1-13	
AUDIENCIA MULTAS O.E.	ANSELMO SEVILLA GARCÍA	SANT MAURE, 31	5320-031	5-3-13	
AUDIENCIA MULTAS O.E.	CRISTINA FERNÁNDEZ CASTELLÓ	EL CAMÍ, 13	1880-013	19-2-13	
AUDIENCIA MULTAS O.E.	SALVADOR MARCO AZNAR	LA SARDINA, 21	5580-021	2-4-13	
CONCEPTO	TITULAR	SITUACIÓN	CÓDIGO	FECHA	
DECRETO I.T.E.	ANGEL LUIS MARTÍNEZ TORREJÓN	PERÚ 132	4200-132	1-3-13	
DECRETO I.T.E.	VICENTE GISBERT PASCUAL	ANTIC DE LA PISCINA 9	3420-009	26-2-13	
CONCEPTO	TITULAR	SITUACIÓN	CÓDIGO	IMPORTE	FECHA
MULITE	JOSE VALLS FERRERO	LA SARDINA, 3	5580-003	300,51 €	28-3-13
CONCEPTO	TITULAR	SITUACIÓN	CÓDIGO	FECHA	
DECRETO 2ª OCUPACIÓN	IVÁN F. ORELLANA CAJAHUANCA	CABALLERO MERITA 23	0860-023-03-04	13-03-13	

Alcoy, 30 de abril de 2013

EL ALCALDE, Fdo.: Antonio Francés Pérez

1309021